



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2019-MPC-CHIVAY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

VISTOS :

ACUERDO DE CONCEJO N°46-2019-MPC-CHIVAY DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE ABRIL DEL 2019

CONSIDERANDO:

QUE, LOS ARTÍCULOS 194 Y 195 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO MODIFICADOS POR LA LEY N° 27680, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SEÑALA QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO LOCAL SON LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES, LAS CUALES TIENEN AUTONOMÍA POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SIEMPRE QUE LA MISMA SE EJERZA DENTRO DE LOS PARÁMETROS DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LOS MUNICIPIOS Y QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS LÍMITES DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO IV DEL TÍTULO PRELIMINAR DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

QUE, LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972, MENCIONA EN SU ARTÍCULO 9, QUE SON ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL SEGÚN EL NUMERAL 8. APROBAR, MODIFICAR O DEROGAR LAS ORDENANZAS Y DEJAR SIN EFECTO LOS ACUERDOS;

QUÉ, EL ARTÍCULO 41°, DE LA LEY 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, ESTABLECE QUE LOS ACUERDOS SON DECISIONES QUE TOMA EL CONCEJO, REFERIDAS A ASUNTOS ESPECÍFICOS DE INTERÉS PÚBLICO, VECINAL O INSTITUCIONAL, QUE EXPRESAN LA VOLUNTAD DEL ÓRGANO DE GOBIERNO PARA PRACTICAR UN DETERMINADO ACTO O SUJETARSE A UNA CONDUCTA O NORMA INSTITUCIONAL;

QUE, EL IMPUESTO PREDIAL ES AQUEL CUYA RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN CORRESPONDE A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DONDE SE UBICA EL PREDIO; ELLO, EN RAZÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20° DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL (DECRETO LEGISLATIVO N.º 776), EL CUAL SEÑALA QUE "EL RENDIMIENTO DEL IMPUESTO CONSTITUYE RENTA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL RESPECTIVA EN CUYO JURISDICCIÓN SE ENCUENTREN UBICADOS LOS PREDIOS MATERIA DEL IMPUESTO, ESTANDO A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DEL MISMO;

QUE, LA LEY N° 28458 - LEY QUE ESTABLECE PLAZO PARA LA ADECUACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS A LA LEY N° 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, NO MODIFICA LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL EN NINGÚN ASPECTO, MENOS AÚN EN LO REFERENTE AL IMPUESTO PREDIAL QUE CORRESPONDA A LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL;

QUE, EL ARTÍCULO 3° DEL EXPEDIENTE NO.0003-2005-PC/TC DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, INFIERE QUE LOS CENTROS POBLADOS NO POSEEN LAS ATRIBUCIONES O COMPETENCIAS QUE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES SI LAS TIENEN, A LAS QUE EXPRESAMENTE SE LES RECONOCE COMO ÓRGANOS DE GOBIERNO LOCAL.

QUE EL TRIBUNAL FISCAL MEDIANTE RESOLUCIÓN NO 11231-7-2009, EN EL EXPEDIENTE N° 6058-2005, HA ESTABLECIDO QUE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS NO TIENEN COMPETENCIA PARA ADMINISTRAR EL IMPUESTO PREDIAL QUE CORRESPONDA A LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL, QUE LA CITADA RESOLUCIÓN CONSTITUYE PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N 135-99-ER.

QUE EL IMPUESTO PREDIAL ES UN TRIBUTO CREADO Y REGULADO POR EL GOBIERNO CENTRAL A FAVOR DE LOS GOBIERNOS LOCALES, SIENDO QUE LA CALIDAD DE ACREEDOR TRIBUTARIO Y ADMINISTRADOR DE DICHO IMPUESTO CORRESPONDE A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTREN UBICADOS LOS PREDIOS GRAVADOS CON AQUEL, NO HABIÉNDOSE ATRIBUIDO DICHA CONDICIÓN NI CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE TRIBUTO A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS.

QUE, DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ART. 09 NUMERAL 8° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 CORRESPONDE AL CONCEJO MUNICIPAL APROBAR, MODIFICAR O DEROGAR LAS ORDENANZAS Y DEJAR SIN EFECTO LOS ACUERDOS.

QUE, MEDIANTE INFORME LEGAL N°133-2019-GAJ-MPC-CHIVAY DE LA GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA, INDICA QUE ES DE OPINIÓN QUE MEDIANTE ACUERDO DE CONCEJO SE APRUEBE EL MODIFICAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2003-MPC-CHIVAY DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2003 EN SU ARTÍCULO CUARTO, QUE FACULTABA COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LA SECCIÓN "D" JUAN VELASCO ALVARADO, DEROGÁNDOSE DICHA FACULTAD POR SER CONTRARIA A LA LEY. HACER DE CONOCIMIENTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL Y GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES Y A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LA SECCIÓN "D" JUAN VELASCO ALVARADO. ASIMISMO SEÑALA QUE SE APRUEBE EL MODIFICAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2003-MPC-CHIVAY DE FECHA 06 DE AGOSTO DEL 2003 EN SU ARTÍCULO CUARTO, QUE FACULTABA COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LA SECCIÓN B Y C BELLO HORIZONTE, DEROGÁNDOSE DICHA FACULTAD POR SER CONTRARIA A LA LEY. HACER DE CONOCIMIENTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL Y GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES Y A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LA SECCIÓN B Y C BELLO HORIZONTE. FINALMENTE INDICA INFORME LEGAL N°133-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



2019-GAJ-MPC-CHIVAY QUE SE APRUEBE EL MODIFICAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2003-MPC-CHIVAY DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DEL 2003; EN SU ARTÍCULO CUARTO, QUE FACULTABA COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN EL ALTO, DEROGÁNDOSE DICHA FACULTAD POR SER CONTRARIA A LA LEY. HACER DE CONOCIMIENTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL Y GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES Y A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN EL ALTO;

QUE, MEDIANTE ACUERDO DE CONCEJO N°52-2019-MPC-CHIVAY, SE APROBÓ EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE ABRIL DEL 2019, SE ACORDÓ EN SU ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA ORDENANZA MUNICIPAL NO 012-2003-MPC-CHIVAY DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2003 EN SU ARTÍCULO CUARTO, QUE FACULTABA COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LA SECCIÓN "D" JUAN VELASCO ALVARADO, DEROGÁNDOSE DICHA FACULTAD POR SER CONTRARIA A LA LEY. ASIMISMO SE ACORDÓ EN SU ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR LA ORDENANZA MUNICIPAL NO 014-2003-MPC-CHIVAY DE FECHA 06 DE AGOSTO DEL 2003 EN SU ARTÍCULO CUARTO, QUE FACULTABA COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LA SECCIÓN B Y C BELLO HORIZONTE, DEROGÁNDOSE DICHA FACULTAD POR SER CONTRARIA A LA LEY. FINALMENTE, SE ACORDÓ EN SU ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2003-MPC-CHIVAY DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DEL 2003 EN SU ARTÍCULO CUARTO, QUE FACULTABA COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN EL ALTO, DEROGÁNDOSE DICHA FACULTAD POR SER CONTRARIA A LA LEY;

ESTANDO A LO EXPUESTO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE CONFIERE LA LEY N°27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, AL INFORME LEGAL N°133-2019-GAJ-MPC-CHIVAY, Y A LO ACORDADO POR UNANIMIDAD EN SESION DEL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL, SE EMITE LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA QUE MODIFICA: LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2003-MPC-CHIVAY; LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2003-MPC-CHIVAY Y, LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2003-MPC-CHIVAY, RESPECTO A LA DEROGACION DE FACULTADES DE COBRO EL IMPUESTO PREDIAL A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2003-MPC-CHIVAY DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2003, SUPRIMIENDO SU ARTÍCULO CUARTO, QUE FACULTABA COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LA SECCIÓN "D" JUAN VELASCO ALVARADO, DEROGÁNDOSE DICHA FACULTAD POR SER CONTRARIA A LA LEY.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR, LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2003-MPC-CHIVAY DE FECHA 06 DE AGOSTO DEL 2003, SUPRIMIENDO SU ARTÍCULO CUARTO, QUE FACULTABA COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LA SECCIÓN B Y C BELLO HORIZONTE, DEROGÁNDOSE DICHA FACULTAD POR SER CONTRARIA A LA LEY.

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR, LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2003-MPC-CHIVAY DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DEL 2003, SUPRIMIENDO SU ARTÍCULO CUARTO, QUE FACULTABA COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN EL ALTO, DEROGÁNDOSE DICHA FACULTAD POR SER CONTRARIA A LA LEY.

ARTICULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL.

ARTICULO QUINTO: DISPONER QUE LA PRESENTE ORDENANZA ENTRARÁ EN VIGENCIA AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE DISPOSICION A LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y DEMAS AREAS INVOLUCRADAS.

ARTICULO SEPTIMO: ENCARGAR LA PUBLICACION DE LA PRESENTE DISPOSICION DE ACUERDO A LEY.

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

DADO EN CHIVAY, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Abog. Cristian Victor Panta Mamani
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Ing. Alvaro Cáceres Llica
ALCALDE

